

Precios de suscripción.

Precios de suscripción.

EN LA CAPITAL:

Por tres meses, pesetas. 5
seis id. id. 10
Anuncios particulares la línea. 0-15

FUERA DE LA CAPITAL

Por tres meses, pesetas. 6-25
seis id. id. 12-50
Número suelto. 0-25

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII y la Reina Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.), continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

Núm. 141

Gobierno civil de la provincia de Segovia

CIRCULAR

Con esta fecha he tomado posesión del cargo de Gobernador civil de esta provincia, para el que fui nombrado por Real decreto de 25 de Enero último, con cuyo motivo cesa en el desempeño del mando interino, el Secretario don Gabriel Moyano y Montoya.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para general conocimiento.

Segovia 1.º de Febrero de 1907.

El Gobernador,

Angel Gómez Inguanzo

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

Para iniciar el funcionamiento del servicio de Inspección del Trabajo conforme al Reglamento aprobado por Real decreto de 1.º de Marzo de 1906, y encomen-

dato a los Inspectores regionales que a propuesta del Instituto de Reformas Sociales se nombraron por Real orden de 12 de Diciembre del mismo año, teniendo en cuenta la íntima relación que dichos Inspectores han de tener con las Juntas locales y provinciales de Reformas sociales, por la compenetración que existe entre las misiones que a entrambas entidades encomienda la ley; S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido aprobar las siguientes reglas, complementarias de los preceptos fijados en el Reglamento:

1.º Las Juntas locales y provinciales prestarán a los Inspectores del trabajo el concurso y protección que necesiten en el desempeño de su cargo. Pondrán a disposición de los Inspectores los datos y antecedentes que reclamen y sean de ellas conocidos, entre otros, cuanto se refiera a las industrias de la localidad, población obrera y demás extremos relacionados con su misión.

2.º El Inspector del trabajo podrá reclamar, si lo creyera necesario, el auxilio del Médico Vocal técnico de la Junta provincial para inspección de ciertas condiciones de salubridad é higiene, y también el del Subdelegado de Medicina.

Los gastos de viaje y dietas de estos auxiliares, iguales a las de los Inspectores, se abonarán por el Instituto.

3.º Sin perjuicio de la inspección que deban ejercer los Inspectores del trabajo, las Juntas locales y provinciales de Reformas sociales continuarán desempeñando las funciones que les competen, según la ley de 13 de Marzo de 1900, Reglamento para su ejecución de 13 de Noviembre del mismo año y demás disposiciones posteriores, en donde no haya Inspectores, acomodándose a los preceptos del Regla-

mento para el servicio de inspección del trabajo, aprobado por Real decreto de 1.º de Marzo de 1906, en los lugares donde estos funcionarios desempeñen su servicio.

Las visitas de inspección se harán por los Inspectores donde los hubiere. En las localidades donde no los haya, la inspección estará a cargo de las Juntas locales y provinciales, sin perjuicio de las visitas que aquéllos puedan también realizar.

En el caso de ejercer funciones inspectoras las Juntas locales y provinciales por no haber Inspectores del trabajo, procederán con arreglo a lo que prescribe para dichos Inspectores el Reglamento para el servicio de la inspección del trabajo, dando cuenta al Presidente del Instituto, en un plazo de tres días, de las resoluciones que recaigan sobre las infracciones señaladas, y manteniendo con la Inspección central las mismas relaciones que los Inspectores.

4.º Para continuar la acción de las Juntas locales con la de los Inspectores, donde éstos actúen, en cuanto se relaciona con la ley de 13 de Marzo de 1900, protectora del trabajo de las mujeres y niños, se cumplirán los preceptos siguientes:

a) El Inspector del trabajo entregará al Alcalde un ejemplar del acta de infracción, levantada con arreglo a lo que dispone el Reglamento sobre el servicio de inspección, recogiendo de aquella Autoridad el recibo correspondiente.

El Alcalde, dentro de un plazo de tres días, convocará a la Junta, resolviendo en la sesión lo que proceda respecto a la propuesta del Inspector, el cual facilitará a la Junta toda clase de datos y explicaciones para su más acertado fallo. La Junta no está llamada a discutir la realidad y existencia de la infracción,

que se halla suficientemente probada por el acta, sino a determinar la penalidad, en vista de los datos aportados por el Inspector. Para estos efectos, los Inspectores formarán parte de las Juntas locales como Vocales técnicos, con voz y voto.

b) Las infracciones serán castigadas en la forma que determina el capítulo 5.º del Reglamento de 13 de Noviembre de 1900 para la aplicación de la ley de 13 de Marzo del mismo año.

Las multas serán aplicadas tantas veces como infracciones se señalen, aunque sean de la misma especie.

c) Las resoluciones de las Juntas locales se comunicarán por su Presidente a los Inspectores del trabajo en el plazo de tres días, y éstos al Instituto, al siguiente de recibirlas.

d) Si el Inspector del trabajo, en el cumplimiento de su misión, observase infracciones a la ley de 13 de Marzo de 1900 que dieran lugar a procedimientos de oficio, las comunicará en el mismo día a la Junta local de Reformas sociales, y ésta, en el término de tres días, lo pondrá en conocimiento del Juzgado, a los efectos que procedan. Cuando no hubiere Junta local en el lugar en que ocurriera esto, corresponderá al Inspector el hacer la denuncia.

e) En los casos de reincidencia ú obstrucción definidos en los artículos 66 y 70 del Reglamento para el servicio de inspección, el acta de infracción será entregada por el Inspector al Gobierno de la provincia, el cual procederá del modo prescrito en el citado Reglamento.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y publicación en los Boletines oficiales. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Enero de 1907.—Romanones. Sr. Gobernador civil de.....

Núm. 61

COMISION PROVINCIAL

Extracto del acta de la sesión celebrada el día 28 de Diciembre de 1906.

PRESIDENCIA DEL SR. D. ATILANO ESTEBAN, VICEPRESIDENTE

Reunidos los Sres. Diputados Vocales de esta Comisión, cuyos nombres constan en acta, el Sr. Presidente declaró abierta la sesión.

Arbitrios municipales.—San Ildefonso.—Examinado el presupuesto municipal ordinario del Real Sitio de San Ildefonso, para el año de 1907, y remitido á informe por el Sr. Gobernador civil de la provincia y el recurso de alzada interpuesto contra dicho presupuesto por diez vecinos del indicado Real Sitio; la Comisión acuerda devolver al Sr. Gobernador civil el presupuesto municipal de referencia y el recurso de alzada interpuesto por don Laureano Martín y otros vecinos de San Ildefonso, con el informe correspondiente.

Gemeniño.—Lastras del Pozo.—Palazuelos.—Escobar.—Hontoria y Fuentesmilanos.—Examinados los expedientes instruidos, respectivamente, por los Ayuntamientos de Gemeniño, Lastras del Pozo, Palazuelos, Escobar, Hontoria y Fuentesmilanos, en solicitud de autorización para establecer arbitrios extraordinarios sobre la paja de cereales, hierba seca y leña de todas clases que se consuman en dichas localidades, para con su importe hacer efectivo el déficit de 2.341, 2.550, 1.119, 3.395'56, 828'96 y 644'16 pesetas, que por el orden que se indica aparecen en los presupuestos respectivos para el año próximo de 1907, y resultando que por los expresados Ayuntamientos y Juntas municipales se ha convenido en la imposibilidad de disminuir los gastos y aumentar los ingresos consignados en aquellos presupuestos, por hallarse agotados todos los recursos legales; la Comisión acuerda devolver los expedientes de referencia al Sr. Gobernador civil, informándole que procede elevarlos á la Superioridad, á fin de que se conceda á los Ayuntamientos antes citados la autorización que solicitan en la forma propuesta por la Delegación de Hacienda y de conformidad á lo dispuesto en la Real orden de 3 de Agosto de 1878.

Capital.—Dada cuenta de una comunicación del Sr. Gobernador civil de la provincia, en la que manifiesta que interesándose á dicho Gobierno, por telegrama del Ilmo. Sr. Director de Administración local, excite el celo de esta Comisión, para que se tramiten con toda rapidez los expedientes formados por los Ayuntamientos en solicitud de que se les conceda autorización para consignar cantidades en sus presupuestos por arbitrios extraordinarios para enjugar el déficit de aquéllos, y con el fin de que tales documentos puedan ser remitidos al Ministerio de la Gobernación antes de primero de Abril, puesto que pasada esa fecha, no serán autorizados; lo participa á esta Corporación á los efectos consiguientes; la Comisión acuerda quedar enterada.

Asuntos urgentes.—La Comisión acuerda declarar urgentes los asuntos que á continuación se expresan, los cuales pasó á resolver haciendo uso de las atribuciones que la ley le concede.

Beneficencia.—Adrados.—Solicitado por Mauricio Herrero Francisco, vecino de Adrados, le sea entregado el expósito Esteban de la Natividad, de 16 años de edad, acogido en los Estable-

cimientos provinciales de Beneficencia, con el fin de enseñarle el oficio de sastrero á que el recurrente se dedica; la Comisión acuerda acceder á la pretensión del Mauricio Herrero, previo el asentimiento del asilado en cuestión, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 210 y 211 del Reglamento porque dichos Establecimientos serigen, advirtiéndole al indicado asilado que una vez fuera de los mismos, no tendrá derecho á volver á ellos, si hubiese cumplido la edad de 16 años.

Aguilafuente.—Solicitado igualmente por Amalio García Arribas, vecino de Aguilafuente, le sea entregado el expósito Julio San Sabas, acogido en los Establecimientos provinciales de Beneficencia ú otro de los asilados que cuente la edad de 14 á 16 años, con el fin de enseñarle el oficio de zapatero á que el recurrente se dedica, obligándose á mantenerle, vestirle y educarle; la Comisión acuerda acceder á la entrega del acogido Julio San Sabas, ú otro de 14 á 16 años, conforme solicita el recurrente, previo el asentimiento del asilado y el cumplimiento de lo que disponen los artículos 210 y 211 del Reglamento porque se rigen aquellos Establecimientos; advirtiéndole al asilado de que se trata que una vez fuera de los mismos, no tendrá derecho á volver á ellos si hubiese cumplido la edad de 16 años.

Capital.—Dada cuenta del expediente instruido á instancia de Sandalio Mateo, vecino de esta Ciudad, en solicitud de que continúe lactándose por cuenta de los fondos provinciales un hijo suyo llamado Sandalio Mateo Izquierdo, que expuso en el torno de los Establecimientos de Beneficencia el día primero del actual, por hallarse enferma su madre Balbina Izquierdo, y el recurrente carecer de medios para sufragar los gastos de lactancia del indicado niño, y que siguiendo en la actualidad en idénticas circunstancias que cuando ingresó aquel por el torno, éstas le impiden hacerse cargo de su repetido hijo, conforme le ha sido ordenado por esta Comisión provincial; la misma acuerda se presente la madre del citado niño en los Establecimientos de Beneficencia para ser reconocida y en caso de imposibilidad para criar que se complete el expediente en forma reglamentaria.

Suministros de Beneficencia.—Capital.—No habiéndose tampoco adjudicado los remates en segundas subastas de los suministros de alubias, patatas, tocino y vino, con destino á los acogidos en los Establecimientos provinciales de Beneficencia, durante el próximo año por falta de licitadores, según consta por las correspondientes certificaciones negativas que se acompañan á los respectivos expedientes, y cumplido respecto á las dos subastas celebradas sin efecto con cuantas formalidades previene la instrucción para la contratación de los servicios provinciales y municipales aprobada por Real decreto del 24 de Enero de 1905, así como teniendo en consideración lo dispuesto en los artículos 41, 42 y 45 de la misma; la Comisión acuerda solicitar del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación declaración de excepción de las referidas subastas, autorizando por tanto á esta Corporación para adquirir por Administración durante el año de 1907, los suministros de que se trata, á cuyo fin deberá dirigirse á dicho Excmo. señor por conducto del señor Gobernador civil de la provincia, instancia suscrita por el Sr. Vicepresidente de esta Comisión solicitando la excepción mencionada, acompañando los Boletines oficiales en que se insertaron los anuncios de las subastas y

testimonios de las actas de su resultado.

Contabilidad provincial.—Capital.—La Comisión acuerda el abono con cargo al capítulo de imprevistos del presupuesto en ejercicio de 56 pesetas; al Notario D. Angel de Arce, por los honorarios devengados y papel suplido en las actas de las subastas celebradas para el suministro á los Establecimientos provinciales de Beneficencia de las alubias y patatas, con destino á la alimentación de los asilados en el próximo año de 1907; y el de 28 pesetas, al sereno de la calle Roque López, como gratificación por la vigilancia ejercida durante el año.

Y se levantó la sesión, extendiéndose la correspondiente acta.

Segovia 28 de Diciembre de 1906.— Vicepresidente, Atilano Esteban.— Secretario accidental, M. de Cáceres.

Núm. 61

COMISION PROVINCIAL

Extracto del acta de la sesión celebrada el día 29 de Diciembre de 1906.

PRESIDENCIA DEL SR. D. ATILANO ESTEBAN, VICEPRESIDENTE.

Reunidos los Sres. Diputados vocales de esta Comisión, cuyos nombres constan en acta, el Sr. Presidente declaró abierta la sesión.

Arbitrios municipales.—Pajares de Fresno, Marugán, Monterrubio, Linares, San Cristóbal de la Vega y Domingo García.—Examinados los expedientes instruidos respectivamente, por los Ayuntamientos de Pajares de Fresno, Marugán, Monterrubio, Linares, San Cristóbal de la Vega y Domingo García, en solicitud de autorización para establecer arbitrios extraordinarios sobre la paja de cereales, yerba seca y leñas de todas clases que se consuman en dichas localidades, para con su importe hacer efectivo el déficit de 2.636, 742, 1.980'17, 1.013'13, 1.613'78 y 480 pesetas, que, por el orden indicado, aparece en cada uno de los presupuestos respectivos para el año próximo de 1907, y resultando que por los expresados Ayuntamientos y Juntas municipales se ha convenido en la imposibilidad de disminuir los gastos y aumentar los ingresos consignados en aquellos presupuestos, por hallarse agotados todos los recursos legales; la Comisión acuerda devolver los expedientes de referencia al Sr. Gobernador civil, informándole que procede elevarlos á la Superioridad, á fin de que se conceda á los Ayuntamientos citados la autorización que solicitan, en la forma propuesta por la Delegación de Hacienda y de conformidad á lo dispuesto en la Real orden de 3 de Agosto de 1878.

Instrucción pública.—Capital.—Remitido á informe por el Sr. Gobernador civil el expediente instruido por el Sr. Inspector de 1.ª Enseñanza de la provincia, en reclamación de 171'60 pesetas, importe de las dietas devengadas por él, durante el mes de Noviembre último, por visitas extraordinarias giradas á las Escuelas públicas de Piniillos, Escobar, Peñasrubias, Villovela, Parral, Fuentes de Cuéllar, Frumales y Perosillo; la Comisión antes de resolver respecto de la súplica en cuestión, acuerda que se complete el expresado expediente, acompañándose certificación de los acuerdos de la Junta provincial de Instrucción pública, por virtud de los cuales el Sr. Inspector de 1.ª Enseñanza, ha girado las visitas de referencia.

Calamidades.—Aguilafuente.—Dada cuenta de la instancia remitida por el Sr. Gobernador civil de la provincia y dirigida á dicha Autoridad, por el

Ayuntamiento de Aguilafuente, en nombre de aquel vecindario, en súplica de que sea revocado el acuerdo de la Excmo. Diputación, de fecha 4 de Octubre último, por el que fué desestimada la pretensión formulada por dicho pueblo para la condonación de contribuciones, por pérdidas de cosechas; la Comisión acuerda no haber lugar á resolver respecto de dicha instancia, por no estar dirigida á la Corporación competente; significándole sin embargo al Ayuntamiento en cuestión, que puede reproducirla, si lo estima oportuno, dirigida á la Excmo. Diputación.

Asuntos urgentes.—La Comisión acuerda declarar urgentes los asuntos que á continuación se expresan, los cuales pasó á resolver haciendo uso de las atribuciones que la ley le concede.

Beneficencia.—Santo Domingo de Pirón.—Solicitado por Simón Martín Cantalejo, vecino de Santo Domingo de Pirón, le sean abonados por el tiempo reglamentario los gastos de lactancia para una hija suya llamada Damiana, por haber fallecido la madre é interpretada la pretensión en el sentido de que sea admitida dicha niña en los Establecimientos provinciales de Beneficencia, para su lactancia, y justificados en este sentido todos los extremos reglamentarios; la Comisión acuerda volver el expediente al negociado á fin de que consigne el número que haya de corresponder á la niña en cuestión en el turno de pretensiones toda vez que están cubiertas en la actualidad las plazas correspondientes al partido de Segovia.

Varios pueblos.—La Comisión acuerda el ingreso en la sección de lactancia de los niños que á continuación se expresan y que nacieron respectivamente en los días 18 de Julio, 4 y 5 de Mayo, 18 de Julio y 14 de Noviembre últimos:

Isidora García González, hija de Sebastián García, vecino de Carabias.

Froilán Cuenca y Cuenca, hijo de Eugenia Cuenca, viuda y vecina de Fuentesvieja.

Crescencia Martín Seisdedos, hija de Félix Martín, de Vegafria.

Emiliano de la Cruz Ajo, hijo de Epifania Ajo, viuda y vecina de Nava de la Asunción.

Estanislao Rovira Rodríguez, hijo de Rafael Rovira, de Santa Maria de Nieva.

Alienados.—Riaza.—Solicitado por Frutos del Pino Sanz, viudo, jornalero y vecino de la villa de Riaza, sea admitido un hijo suyo, llamado Amadeo del Pino Gómez, de 11 años, en el departamento de observación de los Establecimientos provinciales de Beneficencia, por padecer de trastornos cerebrales y no poder el recurrente vigilarle, y justificada la necesidad de la reclusión del enfermo y la pobreza del padre; la Comisión acuerda acceder al ingreso solicitado y que una vez que tenga lugar, se interese del solicitante acuda al Juzgado de primera instancia del partido de Riaza, á los efectos del art. 6.º del Real decreto de 19 de Mayo de 1885, siendo satisfechos por los fondos provinciales los gastos de estancias y en su caso de traslación al Manicomio del referido enfermo.

Corrección pública.—Capital.—Dada cuenta de la instancia que suscriben los cinco vigilantes de la Cárcel de esta población, solicitando se les conceda una cantidad con cargo al presupuesto del correccional para atender al pago del alquiler de casa habitación, dado sus pequeños sueldos y la carestía de los artículos de primera necesidad; la Comisión acordó se manifieste á los reclamantes se dirijan con su petición si lo creen conveniente á la Junta local de Prisiones, para que ésta si la

encuentra arreglada ó justicia proponga en su día lo conveniente á esta Diputación.

Prisión correccional.—Capital.—Examinado el proyecto de presupuesto formado por la Junta local de prisiones para las atenciones de la Prisión correccional y cárcel de Audiencia correspondientes al próximo año de 1907, y después de una detenida discusión y teniendo en cuenta:

1.º Que por equidad y dado el número de estancias que suelen haber tanto por presos del correccional y á disposición de la audiencia como por los que sufren arresto mayor y están también á disposición del Juzgado instructor de este partido de Segovia, es procedente reformar las consignaciones por sueldos del personal comprendidos en la relación 1.ª del capítulo 1.º de gastos para que el presupuesto de la cárcel de partido no resulte perjudicado con la distribución hecha por la Junta local de prisiones; y

2.º Que interpuesta reclamación por D.ª Emilia Mur Grande, celadora de las mugeres que existen en la prisión preventiva, para que se la conceda una gratificación por los servicios que viene prestando con las penadas del correccional, considera la Comisión justa esta petición acuerda se la conceda una cantidad de 50 pesetas anuales.

Esta Comisión acuerda por unanimidad aceptar y aprobar el presupuesto confeccionado por la Junta local de prisiones para atender á los gastos de correccional ó cárcel de audiencia, excepción hecha de las relaciones 1.ª de ingresos y 1.ª y 2.ª de gastos que se entenderán autorizadas en la siguiente forma:

INGRESOS

RELACION NÚMERO 1

Capítulo 1.º—Artículo 1.º

Pesetas

Por la cantidad que se calcula necesaria para cubrir todas las atenciones de la Prisión Correccional y Cárcel de Audiencia durante el año de 1907, y cuya cantidad se ingresará en la Depositaria de la Junta local de Prisiones por mensualidades, para su inversión, conforme establece el Real decreto de 19 de Enero de 1905.....

Total.....18.905'00

GASTOS

RELACION 1.ª

Capítulo 1.º—Artículo 1.º

Plantilla con arreglo á la Real orden de 14 de Agosto de 1905, á saber:

Pesetas

Un Jefe inspector de 3.ª clase 2.500
 Un Subjefe Jefe de Vigilancia 1.500
 Un Administrador Vigilante de 1.ª clase..... 1.250
 Cinco Vigilantes de 2.ª clase á 1.000 pesetas..... 5.000

Total.....10.250

Para pago de la mitad de los gastos de personal que representa la anterior plantilla.....

Total..... 5.125'00

GASTOS

RELACION NÚMERO 2

Capítulo 1.º—Artículo 2.º

Pesetas

Por la mitad del sueldo asignado por la Dirección general de Prisiones al Practicante-barbero..... 142'50
 Por la gratificación al Médico de la Prisión..... 500'00
 Por la mitad del sueldo que se señala al Maestro de Instrucción primaria de la Prisión..... 100'00
 Por la mitad de la gratificación asignada al Capellán de las Prisiones..... 200'00
 Por gratificación á la Celadora de mugeres..... 50'00

Total..... 992'50

Con lo cual queda aprobado el presupuesto de referencia, siendo su resultado por capítulos, el siguiente:

RESÚMEN POR CAPÍTULOS

INGRESOS

Pesetas

Capítulo único.—Recursos...18.905'00

GASTOS

Capítulo 1.º—Personal..... 6.117'50
 — 2.º—Viveres..... 8.412'50
 — 3.º—Material..... 1.645'00
 — 4.º—Beneficencia... 600'00
 — 5.º—Socorros..... 125'00
 — 6.º—Servicio de la Junta local de Prisiones..... 1.255'00
 — 7.º—Obras de reparación..... 250'00
 — 8.º—Imprevistos... 500'00

Total.....18.905'00

RESÚMEN GENERAL

Importan los ingresos.....18.905'00
 Id. los gastos.....18.905'00

Diferencia.....00.000'00

Obras provinciales.—Capital.—La Comisión acordó aprobar las cuentas presentadas de los gastos hechos en la conservación del Palacio provincial y adquisición de objetos para el mismo. Y se levantó la sesión, extendiéndose la correspondiente acta.

Segovia 29 de Diciembre de 1906.—Vicepresidente, Atilano Esteban.—Secretario accidental, Mariano de Cáceres.

Núm. 120

Ayuntamiento constitucional de Segovia

Extracto de los acuerdos adoptados por el Excmo. Ayuntamiento, en su sesión ordinaria de 5 de Diciembre de 1906, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde, Sr. D. Rufino Arango, que la declaró abierta.

Acta.—Leída la de la última sesión ordinaria celebrada por el Consistorio, se aprueba por unanimidad.

Asistencia.—Los señores Concejales que no concurren á la sesión de esta noche, han omitido manifestar las causas que les impiden efectuarlo.

Gacetas y Boletines.—La Corporación quedó enterada de que en los periódicos oficiales publicados desde la última sesión celebrada por el Consistorio, no se contiene disposición alguna que afecte á servicios é intereses del Municipio.

Cuenta.—Se da lectura de la presentada por el herrero Eusebio Garcia, y

que asciende á 197 pesetas, por obra ejecutada en las palomillas de los faroles del alumbrado público, y el Consistorio acordó por unanimidad que se pague el importe de esta cuenta con cargo al capítulo de imprevistos del presupuesto vigente.

Alumbrado.—Dáse cuenta del acta de la subasta celebrada sin efecto por falta de licitadores, para el suministro del alumbrado público por petróleo, en el barrio de San Marcos y otros sitios, y el Ayuntamiento acordó por unanimidad que con sujeción á lo dispuesto en la vigente Instrucción, para contratación de servicios provinciales y municipales, se anuncie segunda subasta de tal servicio por término de diez días.

Cementerio.—D. Hermenegildo Ortega, por encargo de D. José Vicente Cantos, solicita en atenta instancia la perpetuidad del nicho núm. 42 de 2.ª Rotonda, é informando el Negociado en sentido de que puede accederse á lo pretendido previo abono de 375 pesetas, el Ayuntamiento acordó por unanimidad aprobar tal informe.

Lunch.—Dáse lectura de la cuenta de gastos causados con motivo del Lunch, servido á los Sres. Generales, Jefes y Oficiales de la Escuela Central de tiro, y que asciende á la suma de 1.293 pesetas, en cuya cuenta informa el Sr. Contador, en sentido de no poderse abonar por falta de consignación, y el Consistorio acordó por unanimidad se satisfaga el importe de tal cuenta con cargo al capítulo de imprevistos del presupuesto vigente.

Compra de ropas.—Los señores Comisarios de la de Sancti-Spiritus emiten informe acerca del pedido de colchas y mantas hecho por el Conserje de aquel asilo, proponiendo se adquieran catorce mantas y doce colchas, por estar en malísimo estado las que hoy existen, y el Ayuntamiento acordó por unanimidad aprobar el informe y autorizar al Sr. Alcalde y Comisarios informantes para que adquieran las prendas que se necesitan en las mejores condiciones posibles.

Sancti-Spiritus.—Provisión de una vacante de asilado en el mismo.—Dáse lectura de las instancias presentadas para optar á dicha vacante, y del informe emitido por los señores Comisarios del citado asilo, proponiendo para ocupar tal vacante á Manuel Sanz Soria, natural de esta Ciudad y el de edad más avanzada entre los aspirantes, y el Consistorio acordó por mayoría aprobar el informe, constituyendo la minoría los señores Carretero (don Felipe), Baeza y Moreno, que votaron los dos primeros en favor del aspirante Maximino Mateos y el último en favor de Rufino Manzano.

Mercedes de agua.—Las solicitan en atentas instancias para las fincas de su propiedad, D. Antonio Molina, don Francisco Sanz Durán, D. Ezequiel Redondo, D. Antonio Gimeno y don Justo Rodríguez López, é informando el Sr. Arquitecto Municipal y Comisión de Industrias, en sentido de que puede accederse á lo pretendido, el Ayuntamiento acordó por unanimidad aprobar tales informes.

Moción.—El Capitular Sr. Llovet, la presenta por escrito, proponiendo al Excmo. Ayuntamiento, se sirva acordar que en todos los *sumideros* ó bocas destinadas á recoger las aguas de lluvias, se coloquen *sifones*, y que se invite á los dueños de casas particulares á la colocación de *sifones* en los retretes, y el Consistorio acordó por unanimidad que la moción del Sr. Llovet, se una á la presentada por el Sr. Herrero, en sesión de 18 de Julio último, sobre colocación de retretes inodoros en las casas particulares, y que ambas pasen á in-

forme de la Comisión de Gobernación, Sección 1.ª.

Estado de fondos.—El Sr. Contador le presenta con una existencia de 22.214'81 pesetas en el de propios, con la nota de que la figurada existencia se halla afecta al pago de obligaciones pendientes de formalización, y el Ayuntamiento acordó por unanimidad quedar enterado.

Segovia 31 de Diciembre de 1906.
 Nota.—El precedente extracto ha sido aprobado por el Excmo. Ayuntamiento en su sesión ordinaria de 25 del actual.

Segovia 26 de Enero de 1907.—El Secretario, Clemente Garcia Zamarriego.—V.º B.º: El Alcalde, Rufino Arango.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Subsecretaria

Se halla vacante en el Instituto de Santiago la Cátedra de Latín, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación conforme á lo dispuesto en los Reales decretos de 8 de Mayo de 1903 y 31 de Julio de 1904 y Real orden de esta fecha. Los Catedráticos numerarios de Institutos que deseen ser trasladados á la misma, podrán solicitar en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Sólo pueden aspirar á dicha Cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría, por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 20 de Enero de 1907.—El Subsecretario, Herrero.

(Gaceta del 30 de Enero de 1907.)

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes

UNIVERSIDAD CENTRAL.—PRIMERA ENSEÑANZA

En cumplimiento de lo que prescribe el art. 26 del Reglamento de provisión de Escuelas públicas de primera enseñanza de 14 de Septiembre de 1902, este Rectorado ha resuelto que se anuncien á oposición las siguientes plazas de Maestros y Auxiliares de las Escuelas públicas de niños, de niñas y de párvulos de este distrito universitario, dotadas con menos de 2.000 pesetas de sueldo, que deben proveerse por dicho medio en esta Corte, conforme á las vigentes disposiciones.

Número de plazas	PROVINCIAS	PUEBLOS	CLASES DE LA PLAZA	SUELDO anual — Pesetas	OBSERVACIONES
Escuelas de niños					
PLAZAS EN LAS SUPERIORES					
2	Ciudad Real....	Ciudad Real.....	Auxiliar de la graduada	1.100	
3	Cuenca.....	Cuenca.....	Idem.....	1.100	
2	Segovia.....	Segovia.....	Idem.....	1.100	
PLAZAS EN LAS ELEMENTALES					
2	Madrid.....	Madrid.....	Auxiliar de las municipales.	1.650	
1	Idem.....	Belmonte de Tajo.	Maestro.....	825	
1	Idem.....	Perales de Tajuña.	Idem.....	825	
1	Ciudad Real....	Argamasilla de Alba	Idem.....	1.000	
1	Idem.....	Alamillo.....	Idem.....	825	
1	Idem.....	Corral de Calatrava	Idem.....	825	
2	Idem.....	Tomelloso.....	Auxiliar.....	825	
1	Cuenca.....	Villalba del Rey..	Maestro.....	825	
1	Idem.....	Castillo de Garcimor	Idem.....	825	
1	Idem.....	Huete.....	Idem.....	825	
1	Segovia.....	Bernardos.....	Idem.....	825	
1	Toledo.....	Menasalvas.....	Idem.....	1.100	
1	Idem.....	Corral de Almaguer	Idem.....	1.100	
1	Idem.....	Navalucillos.....	Idem.....	1.100	
1	Idem.....	Villaseca de la Sagra	Idem.....	825	
1	Idem.....	Campillo de la Jara	Idem.....	825	
1	Guadalajara....	Alcocer.....	Idem.....	825	
1	Idem.....	Almonacid de Zorita	Idem.....	825	
1	Idem.....	Zorita de los Canes	Idem.....	912'50	Escuela de fundación. Se proveerá conforme á sus reglas, pagándose el sueldo del Maestro, 502'50 pesetas, con cargo al presupuesto del Estado y 410 con cargo á fondos de la fundación. Es de asistencia de niños de ambos sexos.
Escuelas de niñas					
PLAZA EN LA SUPERIOR					
1	Ciudad Real....	Ciudad Real.....	Auxiliar de la graduada	1.100	
PLAZAS EN LAS ELEMENTALES					
1	Madrid.....	Madrid.....	Auxiliar de las municipales.	1.650	
1	Idem.....	Campo Real.....	Maestra.....	825	
1	Idem.....	Carabaña.....	Idem.....	825	
1	Ciudad Real....	Valdepeñas.....	Auxiliar.....	1.100	
1	Idem.....	Albadalejo.....	Maestra.....	825	
1	Idem.....	Corral de Calatrava	Idem.....	825	
1	Idem.....	Montiel.....	Idem.....	825	
1	Cuenca.....	Pedroñeras.....	Idem.....	1.100	
1	Idem.....	Valverde de Júcar.	Idem.....	825	
1	Idem.....	Honrubia.....	Idem.....	825	
1	Idem.....	HorcajodeSantiago	Idem.....	825	
1	Idem.....	Santa Cruz de Moya	Idem.....	825	
1	Segovia.....	Prádena.....	Idem.....	825	
1	Toledo.....	Castillo de Bayneta	Idem.....	825	
1	Idem.....	Las Herencias....	Idem.....	825	
1	Idem.....	Nombela.....	Idem.....	825	
1	Idem.....	Segurilla.....	Idem.....	825	
1	Idem.....	San Bartolomé de las Abiertas	Idem.....	825	
1	Idem.....	Noblejas.....	Idem.....	825	
ESCUELAS DE PÁRVULOS					
1	Cuenca.....	Pedroñeras.....	Maestra.....	1.100	
1	Toledo.....	Toledo.....	Auxiliar.....	1.100	

Los Maestros y Maestras que deseen tomar parte en las oposiciones á las expresadas plazas presentarán sus instancias documentadas, exhibiendo su cédula personal corriente, en el Negociado de primera enseñanza de la Secretaría general de esta Universidad, de once á doce, durante los días laborables, dentro del plazo de un mes, á contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid.

No serán admitidas las que se presenten ó reciban pasado el último día y hora expresados. Las condiciones para ser admitido á los ejercicios son las siguientes: 1.ª Ser español y haber cumplido veintiún años de edad, á excepción de los que al publicarse el Reglamento de 27 de Junio de 1900 estuviesen aprobados en el examen de reválida, cuyas circunstancias se acreditarán por medio de las correspondientes certificaciones en forma legal.—2.ª No hallarse incapacitados para ejercer cargos públicos, lo que se justificará por medio de certificado del Registro de la Dirección general de Establecimientos penales del Ministerio de Gracia y Justicia.—3.ª Tener el necesario título profesional ó certificado de aprobación en la correspondiente reválida.

Si el aspirante estuviese en el ejercicio activo de la enseñanza pública, deberá presentar únicamente hoja de sus servicios hasta la fecha, certificada por la respectiva Junta provincial de Instrucción pública.

Los que, habiendo ejercido la enseñanza pública, no se hallasen en activo, además de la hoja de servicios, deberán acompañar el certificado que antes se cita, expedido por la Dirección general de Establecimientos penales.

Madrid 21 de Enero de 1907.—El Rector, R. Conde.

(Gaceta del 23 de Enero de 1907.)

Alcaldía de Fresno de Castespino

Don Victoriano Provencio Román, Secretario del Ayuntamiento de este Distrito de Fresno de Castespino del que es Presidente D. Primo Fernández Domínguez.

Certifico: Que en el acta de la sesión ordinaria celebrada por la Junta municipal de este distrito con fecha veintiséis del actual y á la cual asistieron los Sres. Concejales y asociados que en el acta se expresan, en la que se ocupó de la discusión y votación definitiva del presupuesto de ingresos y gastos del municipio para el próximo año de 1907, aparece á su final el particular siguiente tratándose del déficit que resulta entre los ingresos y gastos que han sido aprobados y que ascienden á cuatrocientas noventa y cinco pesetas y diez céntimos, y agotados ya todos los recursos con que el municipio cuenta, no queda otro medio que el de recurrir á algún recurso extraordinario, como por ejemplo un impuesto sobre el consumo de la paja y la leña que se haga, y conformes todos los señores reunidos acordaron la adopción de dicho recurso, y al efecto se hizo el cálculo siguiente: El consumo de leña al año se supone en 19.150 quintales métricos y el de la paja de cereales en 30.360, que en junto hace, 49.510 quintales métricos siendo el valor de cada uno el de una peseta y se grava á un céntimo por cada uno, y con ello resulta cubierto dicho déficit de cuatrocientas noventa y cinco pesetas y diez céntimos, acordando que se haga efectivo por medio de un repartimiento entre todos los vecinos.

Corresponde bien y fielmente con su original á que me remito. Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente con el V.º B.º del señor Alcalde en Fresno de Castespino á veintiocho de Diciembre de mil novecientos seis.—Victoriano Provencio, Secretario.—V.º B.º: El Alcalde, Primo Fernández.

TARIFA

ESPECIES	UNIDAD	Consumo calculado		Derechos en unidad		Producto anual	
		Kilogs.	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
Paja de cereales....	Quintal métrico	30.360	1'00	0'01	303'60		
Leñas.....	Idem	19.150	1'00	0'01	191'50		
Totales.....						495'10	

IMPRESA PROVINCIAL